



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 113

AGENTES DE MERCADO ABIERTO, MODIFICACION ARTICULO 125 DE LAS NORMAS (T. O. 1987) SOBRE PATRIMONIO Y CONTRA - PARTIDA.

VISTO, el artículo 125 de las Normas (T.O. 1987) - que corresponde a la recopilación de la normatividad contenida en la Resolución General N° 62 (T. O. - Resolución General N° 83) y sus modificatorias las Resoluciones Generales N°93 y N° 104; y lo dictaminado por la Gerencia Técnica y de Control de Legalidad;y

CONSIDERANDO:

Que los lineamientos de la actual política económica establecida por el Gobierno Nacional, muestran que el Banco Central de la República Argentina ha impuesto una intensificación respecto del control y fiscalización de las entidades financieras; siendo un aspecto de esa política, el establecimiento de nuevos valores para los capitales mínimos con que deben contar esas entidades;

Que la importancia creciente de las operaciones del Mercado Abierto, junto a la actual política económica, hacen preciso adecuar el régimen patrimonial de esos operadores;

Que en el establecimiento de los nuevos montos de capital sobre patrimonio y contrapartida, se ha tenido en cuenta la necesidad de un incremento de los mismos en términos reales;

Que las nuevas pautas, importan al objetivo de un paulatino mejoramiento de la solvencia de las entidades intervinientes en el mercado; y para un mejor conocimiento de la situación que ha de presentarse en el futuro, los Agentes del Mercado Abierto deben conocer por anticipado cual ha de ser la exigencia de patrimonio y contrapartida en los próximos años;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas -



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

por la Ley N° 17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Sustituir el artículo 125 del Título 10, Capítulo I de las Normas (T.O. 1987) de la Comisión Nacional de Valores, que queda redactado de la siguiente forma:

A) Los solicitantes deben acreditar para ser inscriptos y ejercer la actividad justificar como mínimo un patrimonio neto no inferior al que surja del establecido en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

En todos los supuestos debe entenderse como valor de emisión el valor del título sin amortizaciones.

Dicho patrimonio neto mínimo deberá tener su contrapartida en títulos públicos de la República Argentina o bienes inmuebles libres de todo gravamen, si los mismos son los locales u oficinas donde el Agente presta su actividad, por un monto no inferior a los mínimos señalados en el Anexo II que forma parte de la presente resolución. En el caso de títulos valores deberán depositarse en la Caja de Valores S. A., debiendo permanecer inmovilizados mientras el Agente permanezca inscripto. A tal efecto los Agentes deberán comunicar a la Caja de Valores S.A. que cualquier operación referida a dichos títulos debe ser previamente autorizada por esta Comisión.

Los montos del patrimonio no afectados a la contrapartida mínima en títulos o invertidos en el inmueble de uso propio, podrán aplicarse únicamente en Valores Mobiliarios -- con Oferta Pública, Inmuebles Edificados ubicados en el éjido urbano donde el Agente ejerce su actividad, rodados, equipamiento de informática, y/o disponibilidades. En este último rubro, su porcentaje de aplicación no podrá superar un DIEZ (10) por ciento del patrimonio neto mínimo exigido.

Para la valuación de los inmuebles se tomará el valor de compra que resulte del respectivo título de adquisición inscripto debidamente en el Registro de la Propiedad Inmueble. A los efectos de su valuación para los estados contables, serán de aplicación las normas contables vigentes.

Para los valores mobiliarios, salvo cuando consti-

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

tuyan un paquete de control se tomará el precio de cotización. A tales fines se considerarán los precios promedio de los últimos CINCO (5) días hábiles anteriores al cierre de balance. A los fines de la valuación de los rodados se considerarán los valores de la Caja de Ahorro y Seguro al respecto.

Los montos requeridos en orden al patrimonio neto y su contrapartida, se incrementarán en un VEINTE (20) por ciento por cada sucursal que ésta Comisión haya autorizado a intermediar en la negociación de valores mobiliarios.

Los Agentes deberán informar dentro de las VEINTI - CUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes representativos del patrimonio.

Cualquier disminución en las exigencias del presente artículo respecto del patrimonio neto, así como también de su contrapartida, obliga al Agente a abstenerse de operar sin necesidad de intimación previa del Organismo, hasta tanto regularice tal situación. En caso de seguir operando será pasible de las sanciones y medidas dispuestas en el artículo 134 de las Normas (T.O. 1987). Cuando se den las circunstancias descritas en este párrafo, el Agente y los idóneos deben notificarlas en forma fehaciente al Organismo dentro de las VEINTI - CUATRO (24) horas de ocurrida.

B) Los Agentes de Mercado Abierto inscriptos deberán a creditar ante ésta Comisión Nacional de Valores antes del 31.10.87, 31.1.88, 31.1.89 y 31.1.90 la integración de los montos de patrimonio neto mínimos al 30.9.87, 31.12.87, 31.12.88 y 31.12.89 respectivamente, establecidos en el Anexo I de la presente resolución, con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Estado patrimonial con dictamen de contador público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos patrimoniales exigidos.
- b) Certificado expedido por la Caja de Valores S.A. del cual surja el depósito en la Cuenta "301 Caja de Valores Res. 83 C.N.V."
- c) En su caso, fotocopia autenticada del testimonio de la escritura del inmueble. Certificado de estado y condiciones de dominio.

C) Quienes al 30.10.87, 30.12.87, 30.12.88 y 30.12.89



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

no hubieren cumplido íntegramente lo indicado en el artículo precedente, deberán, -en tanto subsista su incumplimiento; sea parcial o total- abstenerse de ejercer actividad alguna de intermediación para la que están autorizados; debiendo regularizar su situación en el plazo suplementario que se les fije y que lo serán notificado en el domicilio constituido -ante esta Comisión, bajo apercibimiento de resolver la caducidad de la inscripción, sin otra espera o tramitación.

D) Las modificaciones introducidas serán de aplicación a las solicitudes de inscripción en trámite al momento de entrar en vigencia la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Déjase sin efecto la obligación de constituir fianza prevista en el derogado artículo 125 de las Normas (T.O. 1987) al 30.9.87.

ARTICULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Caja de Valores S.A. , a la Cámara de Agentes de Mercado Abierto, a la prensa en general y oportunamente archívese.

BUENOS AIRES, 24 DE JULIO DE 1987

DR. (RS) GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR

LIC. PABLO LUIS M. de ESTRADA
PRESIDENTE

DR. NORMANDO E. DALY
DIRECTOR